

EXP-UNC: 0034099/2016

Córdoba, 29 de Junio de 2016

VISTO

La nota presentada el 29 de junio de 2016 por el Lic. Carlos DE LA VEGA, Secretario de Gestión Institucional de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, en donde se solicita la contratación del Prof. Tabaré MARTINEZ (DNI 11.192.961) para la realización de tareas en la Secretaría Académica de esta Facultad,

La Ordenanza HCS N° 05/2012 que fija el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la UNC; y

CONSIDERANDO

Que en la nota mencionada en el VISTO el Lic. de la Vega solicita la contratación de la Prof. Tabaré MARTINEZ (DNI 11.192.961) para la realización de tareas en la Secretaría Académica de esta Facultad en donde el contratado ya se ha venido desempeñando,

Que la Ordenanza la HCS N° 05/2012 establece las diferentes modalidades de contrataciones para la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA encuadrando la presente en la tipología denominada "Contrato Nodocente – Personal Transitorio (con relación de empleo público)", asimilada a un cargo Categoría 7 (siete) del personal de Universidades nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto del P.E.N. N° 366/06, y tendrá en caso de corresponder, los mismos adicionales, suplementos y descuentos que tal personal, y los aumentos o disminuciones que esa categoría experimente,

Que la presente contratación tendrá un período de vigencia de un (1) año, desde el 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017,

Que el Área Económico-Financiera ha informado que existe previsión presupuestaria para enfrentar la erogación en cuestión,

Que la Asesoría Jurídica de la Facultad ha tomado la debida intervención manifestando la inexistencia de impedimentos para el dictado de la medida;

Por ello,

LA DECANA
DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el contrato del Prof. Tabaré MARTINEZ (DNI 31.751.230) que como Anexo I integra la presente, según lo establecido por la Ordenanza HCS N° 05/2012 y de acuerdo a la modalidad denominada "Contrato Nodocente – Personal

Transitorio (con relación de empleo público), a fin de que se desempeñe en la Secretaría Académica de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA.

ARTÍCULO 2º: Fijar el plazo de la presente contratación en un (1) año, desde el 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017.

ARTÍCULO 3º: Establecer que la remuneración del contratado estará equiparada a un cargo Categoría 7 (siete) del personal de Universidades nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto del P.E.N. Nº 366/06, y tendrá en caso de corresponder, los mismos adicionales, suplementos y descuentos que tal personal, y los aumentos o disminuciones que esa categoría experimente.

ARTÍCULO 4º: Imputar el egreso con cargo a los fondos presupuestarios disponibles a tal fin.

ARTÍCULO 5º: Protocolícese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN DECANAL Nº 359/2016



Dra. SILVIA PATRICIA SILVETTI
SECRETARIA GENERAL
FaMAF



Dra. Ing. MIRTA IRIONDO
DECANA
FaMAF

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DECANAL N.º 359/2016

CONTRATO NO DOCENTE - PERSONAL TRANSITORIO
(con relación de empleo público)

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC), representada en este acto por la Dra. Ing. Mirta Susana IRIONDO (D.N.I 11.192.961) , en su carácter de Decana de la FACULTAD DE MATEMÁTICA ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF), según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 15/08, de fecha 16 de septiembre de 2008, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba (Argentina), por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD"; y el Prof. Tabaré MARTINEZ (D.N.I. 11.192.961), con domicilio en...., por la otra, en adelante "EL CONTRATADO"; se conviene en celebrar el presente contrato, el que se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan:-

PRIMERA. Objeto: LA UNIVERSIDAD contrata al Prof. Tabaré MARTINEZ (D.N.I. 11.192.961), quien acepta, para que preste servicios en la Secretaría Académica de la FAMAF.-

SEGUNDA. Horarios y plazo: EL CONTRATADO cumplirá allí tareas de apoyo con una carga horaria de 35 horas semanales de lunes a viernes, en horario de 08:00 hs. A 15:00 hs. El presente contrato tendrá vigencia un (1) año, desde el día 1 de Julio de 2016 hasta el 30 de Junio de 2017 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de lo expuesto, LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-

TERCERA. Remuneración: EL CONTRATADO percibirá como remuneración la establecida para una Categoría 7 (siete) del personal de Universidades nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto del P.E.N. N° 366/06 y tendrá en caso de corresponder, los mismos adicionales, suplementos y descuentos que tal personal, con los aumentos o disminuciones que esa categoría experimente. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.-

CUARTA. Normas aplicables: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se registrá por las normas convencionales del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto del P.E.N 366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.-

QUINTA. Condición de la contratación: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad y en consecuencia EL CONTRATADO se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de falta de fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.-

SEXTA. Confidencialidad: EL CONTRATADO, en razón de acceder por su tareas encomendadas a "información confidencial" propia de la Dependencia que la contrata se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratada, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "información confidencial" a la que accediere. Durante toda su relación contractual con LA UNIVERSIDAD, y aún luego de extinguida EL CONTRATADO se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "Información Confidencial" a la que hubiera tenido acceso u obtenido por sí o a través de la terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13º, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo, EL CONTRATADO declara conocer el artículo 12º (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio. En el supuesto que EL CONTRATADO, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho LA UNIVERSIDAD, la cual podrá solicitarle a aquella las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento. EL CONTRATADO declara conocer la Ley 24766. Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" cualquier dato, objeto, gráfica, información escrita o verbal, o de otro modalidad, que haya sido identificada por LA UNIVERSIDAD como "Información Confidencial", o si no hubiere una clasificación explícita sobre la misma, se presumirá que toda información o datos, independientemente del formato o soporte en el que se encuentre, que pertenezca o este en posesión de LA UNIVERSIDAD y no haya hecho pública o no esté disponible o sea accesible para terceros, tiene el carácter de confidencial. La "información confidencial" puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante, LA UNIVERSIDAD o su personal, alumnos, proveedores, vinculados por algún convenio o contrato u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la "Información Confidencial". Quedan exceptuadas de la obligación expuesta en esta cláusula los datos o informaciones que deban ser reveladas en virtud de la ley u

orden emitida por autoridad competente basada en una norma aplicable. En caso de que EL CONTRATADO se viera obligada a revelar "Información Confidencial" de la LA UNIVERSIDAD, o de su personal, estudiantes, proveedores o vinculados por algún convenio o contrato, deberá informar lo antes posible de tal circunstancia a ésta última, al menos que la propia ley o la autoridad en cuestión prohíba también este accionar.-

SÉPTIMA. No invocación del derecho a la estabilidad: EL CONTRATADO declara conocer que su relación con LA UNIVERSIDAD finaliza en la fecha prevista en la Cláusula SEGUNDA y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.-

OCTAVA. Declaración de actividades paralelas e incompatibilidades: EL CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de EL CONTRATADO, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba (Argentina) y fijan los siguientes domicilios especiales : a) LA UNIVERSIDAD en calle Av. Haya De La Torre S/N, Pabellón Argentina, 2º P., de la Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba (Argentina) y b) EL CONTRATADO en domicilio en calle-

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tener y a un mismo efecto, en la Ciudad de Córdoba (Argentina), a un (1) día del mes de julio del 2016.-

Por LA CONTRATADA

Por LA UNIVERSIDAD